

IP-135-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

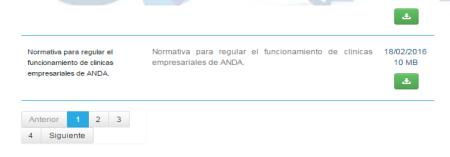
La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

- El día seis de diciembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _______, quien se identificó con su Documento Único de identidad número: _______, solicitando lo siguiente: "Deseamos saber por qué existen diferencias sustanciales en la tarifa del agua por la misma cantidad de consumo entre dos zonas determinadas; siendo específicos, entre la Colonia Santa Elena y Colonia San Francisco. En Santa Elena se paga 1/3 del valor, por qué?."
- El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **135-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.

La Gerencia Comercial Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud, hace saber que los costos de suministro de agua potable y demás servicios que la autónoma ofrece a los ciudadanos, se encuentran determinados en el pliego tarifario al siguiente link: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/otros-documentos-normativos

En donde se desplegará la siguiente imagen:







Categorías de documentos

Pliego Tarifario vigente y modificaciones.







Así mismo la Unidad de Factibilidades manifestó que: "ANDA otorga factibilidades a proyectos de construcciones habitacionales, hoteles, hospitales, etc. que les permite autoabastecerse de agua de pozos particulares, para suministrar el servicio de agua potable en el perímetro del proyecto administrar el sistema de acueductos por cuenta propia, soportando los costos de producción, distribución y energía eléctrica, siendo responsable el propietario del proyecto la administración y distribución del agua y los costos de operación quedando al arbitrio de éste las tarifas del agua potable.

La explotación del agua en pozo privado, para el autoabastecimiento se encuentra regulado en el artículo 9 de la modificación realizada en el mes de septiembre del año dos mil quince, al pliego tarifario de ANDA, es pertinente hacer mención que en Santa Elena, la Urbanización Madre Selva, la distribución del servicio de agua potable es una autoabastecida, siendo éstas las que tienen la facultad de establecer las tarifas del suministro del agua, en atención de que son propietarios de una lotificación."

III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial y la Unidad de Factibilidades Institucional, la cual se encuentra relacionada en el Romano II) de la presente resolución. II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 135-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información de ANDA

Oficina de información y respuesta

